

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el coeficiente e índice de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio quedan fijadas en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en éste término municipal las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán el resultado de aplicar sobre las mismas el coeficiente único del 1.

Artículo 3º.

Las cuotas de las citadas tarifas resultantes de aplicar el coeficiente fijado en el artículo anterior, le será de aplicación el índice de situación 1 y que será único para todas las actividades ejercidas en todo el término municipal.

Artículo 4º.

Las bonificaciones a sujetos pasivos o empresas que inicien el ejercicio de actividades empresariales, que disfrutarán de una bonificación en la cuota Municipal con repercusión en la cuota provincial con arreglo al siguiente cuadro:

- Primer año. 75%
- Segundo año. 50%
- Tercer año. 25%

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.